

REGLAMENTO INTERNO



CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS "ANKAWA INTERNACIONAL"

ANKAWA

ÍNDICE

TÍTULO I	
EL CENTRO DE ARBITRAJE.....	2
TÍTULO II	
ÓRGANOS DEL CARD ANKAWA INTERNACIONAL.....	2
CAPÍTULO I:	
EL DIRECTOR.....	3
CAPÍTULO II:	
EL CONSEJO DE ARBITRAJE.....	4
CAPÍTULO III:	
LA SECRETARIA GENERAL.....	5
TÍTULO III	
NÓMINA DE ÁRBITROS.....	8



ANKAWA

TÍTULO I
EL CENTRO DE ARBITRAJE

Artículo 1°.- El Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de THE ANKAWA GLOBAL GROUP S.A.C, se denomina en adelante: CARD ANKAWA INTERNACIONAL y tiene por finalidad contribuir a la solución de controversias, mediante el arbitraje institucional, contribuyendo con su difusión y promoción como mecanismo para el fortalecimiento de Estado de Derecho y el Imperio de la Ley, promoviendo así la Paz Social, fin último de la organización.

El CARD ANKAWA INTERNACIONAL es funcional y administrativamente autónomo y ejerce las funciones de Arbitraje de conformidad con las leyes de la materia, así como de sus Reglamentos y Código de Ética.

Artículo 2°.- El CARD ANKAWA INTERNACIONAL cumplirá las siguientes funciones:

1. Organizar y administrar los arbitrajes nacionales e internacionales que se le someten, prestando su asesoramiento y asistencia en el desarrollo del proceso arbitral, de acuerdo al presente Reglamento, al Reglamento Procesal de Arbitraje, Reglamento de Tarifas y Pagos, Código de Ética y Directivas.
2. Nominar y designar árbitros cuando no hubieran sido nombrados por las partes o si las partes así lo solicitaran, resolviendo cualquier incidente que se presente en relación a estos temas.
3. Implementar las normas, disposiciones, directivas o reglamentos que resulten necesarias para administrar con eficiencia los procesos bajo su cargo.
4. Resolver los incidentes relativos a la recusación, renuncia y remoción de los árbitros.
5. Resolver los incidentes relativos a los honorarios de los árbitros.
6. Constituir y mantener actualizado la Nómina de Árbitros.
7. Difundir y promocionar el arbitraje como mecanismo para la solución de conflictos.
8. Emitir opiniones en materia de arbitraje.
9. Ejercer cualquier otra actividad relacionada con el arbitraje.

Artículo 3°.- El domicilio del CARD ANKAWA INTERNACIONAL es la ciudad de Cusco, pudiendo establecerse oficinas descentralizadas y en el extranjero de acuerdo al requerimiento de los procesos y previa aprobación del Director del Centro.

TÍTULO II
ÓRGANOS DEL CARD ANKAWA INTERNACIONAL

Artículo 4°.- Son órganos del CARD ANKAWA INTERNACIONAL:

1. El Director
2. El Consejo de Arbitraje.
3. La Secretaria General.

**CAPÍTULO I:
EL DIRECTOR**

Artículo 5°.- La máxima autoridad administrativa del CARD ANKAWA INTERNACIONAL es su Director, quien es elegido por la Junta General de Accionistas de THE ANKAWA GLOBAL GROUP S.A.C. por un período de tres (03) años.

Artículo 6°.- Son funciones del Director:

1. Asegurar la correcta aplicación de los Reglamentos de Arbitraje, así como las demás disposiciones relacionadas al CARD ANKAWA INTERNACIONAL. Para tal efecto, dispondrá de todos los poderes necesarios.
2. Nombrar a los miembros del Consejo de Arbitraje por un período de dos (02) años.
3. Nombrar a la Secretaria General del Centro, así como disponer su remoción.
4. Designar a los árbitros en cada proceso arbitral y de emergencia, cuando las partes o los árbitros no lo hayan efectuado o cuando así lo hayan solicitado.
5. Evaluar a los aspirantes a árbitros e incorporarlos a la Nómina de Árbitros.
6. Dirigir y coordinar todas las funciones del CARD ANKAWA INTERNACIONAL, sin perjuicio de las especiales otorgadas a otras personas por este reglamento.
7. Velar por el correcto desarrollo de los procesos arbitrales y por el cumplimiento de los deberes de los árbitros, así como de las funciones del personal administrativo.
8. Celebrar todos los contratos necesarios para el correcto desarrollo del CARD ANKAWA INTERNACIONAL.
9. Formular ante la Junta General de Accionistas de THE ANKAWA GLOBAL GROUP S.A.C, las propuestas que considere convenientes para ampliar o modificar las funciones del CARD ANKAWA INTERNACIONAL", o las modificaciones a los Reglamentos Arbitrales, Directivas y Código de Ética.
10. Fijar el tarifario de arbitraje y la tasa de los servicios administrativos vinculados, pudiéndose modificar de acuerdo a criterios de rentabilidad, nivel de demanda del servicio y tarifas de otras instituciones arbitrales.
11. Promover y coordinar con otros centros, universidades o similares nacionales e internacionales, actividades de tipo académico relacionadas con la difusión del arbitraje.
12. Diseñar, coordinar y dirigir los eventos académicos que se dicten para la capacitación de árbitros.
13. Sancionar a los miembros del Consejo de Arbitraje.
14. Establecer oficinas fuera de la ciudad de Cusco.
15. Informar anualmente a la Junta de accionistas de The Ankawa Global Group SAC, el total de aportes recaudados en beneficio de los programas de transformación social de ANKAWA INTERNACIONAL.
16. Las demás que establezcan los Reglamentos Arbitrales.

Artículo 7°.- El Director del CARD "ANKAWA INTERNACIONAL" no podrá desempeñarse como árbitro bajo ninguna circunstancia en los procesos arbitrales administrados por el Centro, luego de su designación.

**CAPÍTULO II:
EL CONSEJO DE ARBITRAJE**

Artículo 8°.- El Consejo de Arbitraje está integrado por el Presidente, Vicepresidente y dos vocales.

Artículo 9°.- Los miembros del Consejo de Arbitraje deberán ser profesionales con reconocido prestigio profesional y solvencia moral, con no menos de 8 años de ejercicio profesional. Para ser designado Presidente, se requieren no menos de 12 años de ejercicio profesional.

El Director del CARD ANKAWA INTERNACIONAL nombra al miembro reemplazante en casos de fallecimiento, renuncia o remoción.

Artículo 10°.- Son funciones del Consejo de Arbitraje:

1. Resolver las recusaciones contra los árbitros, así como las cuestiones derivadas de las renunciaciones o remociones de éstos.
2. Resolver los incidentes de devolución de honorarios de los árbitros.
3. Sancionar a los árbitros según corresponda conforme a las disposiciones internas sobre la materia.
4. Proponer al Director del CARD ANKAWA INTERNACIONAL todas las modificaciones que estime necesarias efectuar a los Reglamentos, Directivas y demás disposiciones que lo regulen.
5. Las demás que establezcan los Reglamentos y demás disposiciones del CARD.

Artículo 11°.- El Consejo de Arbitraje sesionará las veces que sea necesario a fin de cumplir con sus funciones. La convocatoria deberá ser realizada por el Director, y por delegación de este, a cargo de la Secretaria General. Cuando el Presidente no pueda asistir a alguna de las sesiones, será reemplazado por el Vicepresidente. La Secretaria General debe asistir a la sesión con voz, pero sin voto.

Artículo 12°.- Las decisiones del Consejo de Arbitraje son adoptadas por mayoría de votos de todos sus miembros, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate. El Consejo delibera válidamente si asisten por lo menos tres de sus miembros. Todos los miembros deberán pronunciarse, salvo que le afecte alguna causal de inhibición o excusa. De no pronunciarse sin justificación alguna, se les entenderá adherido a la mayoría.

Cuando corresponda, el Director del CARD ANKAWA INTERNACIONAL podrá completar el Consejo de Arbitraje con el número de miembros que sean necesarios para contar con mayoría en los casos de inhibición o excusa.

Artículo 13°.- Las deliberaciones del Consejo de Arbitraje tienen carácter confidencial y de obligado cumplimiento para quien en ellas participe, sea cual fuere el título en que lo hiciera. En el caso que algún miembro del Consejo de Arbitraje o participante de las deliberaciones faltare a la confidencialidad, el Consejo de Arbitraje remitirá lo actuado al Director del CARD ANKAWA INTERNACIONAL con su recomendación de sanción de separación o suspensión según la gravedad de la falta.

Artículo 14°.- Tanto los documentos sometidos al Consejo de Arbitraje como los que ésta emita durante los procedimientos ante ella tramitados, serán comunicados exclusivamente a los miembros del Consejo, cuando corresponda, para los fines correspondientes.

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 15°.- Las sesiones del Consejo de Arbitraje constarán en un Libro de Actas que será llevada por la Secretaria General del CARD ANKAWA INTERNACIONAL. Las actas deberán ser suscritas por los miembros asistentes y contendrán las decisiones adoptadas por los miembros del Consejo de Arbitraje, así como los incidentes u ocurrencias suscitadas en la sesión.

Artículo 16°.- Los miembros del Consejo de Arbitraje pueden ser designados como árbitros por el Director del CARD ANKAWA INTERNACIONAL. Cuando participen como árbitros en los procesos arbitrales, deberán inhibirse de intervenir o participar en las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Arbitraje, relacionados al proceso en el que intervienen.

Asimismo, los miembros del Consejo de Arbitraje no pueden intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de ninguna de las partes, en los procesos de arbitraje administrados por el CARD ANKAWA INTERNACIONAL.

CAPÍTULO III: LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 17°.- La Secretaria General es designada por el Director del CARD ANKAWA INTERNACIONAL, por el período de dos (2) años.

Para ser nombrado Secretario General se requiere ser abogado con conocimientos de arbitraje y solvencia moral.

Artículo 18°.- Son funciones de la Secretaria General:

1. Gestionar Directamente o a través de las secretarías arbitrales o secretarías Ad Hoc los arbitrajes que sean sometidos en el CARD ANKAWA INTERNACIONAL.
2. Poner en conocimiento del Director la solicitud de designación de árbitro(s), la recusación y/o de árbitro(s).
3. Expedir copia certificada de los actuados en el proceso de arbitraje.
4. Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos del CARD ANKAWA INTERNACIONAL.
5. Coordinar los programas de difusión y capacitación del CARD ANKAWA INTERNACIONAL.
6. Desempeñarse como secretaria del Consejo de Arbitraje.
7. Mantener actualizado la Nómina de Árbitros del CARD ANKAWA INTERNACIONAL, en coordinación con el Director de Arbitraje.
8. Realizar las liquidaciones y re liquidaciones de los honorarios arbitrales y los gastos administrativos de los árbitros, de conformidad con el Reglamento de Tarifas y Pagos.
9. Expedir razones de oficio o a pedido de los árbitros dentro de un proceso arbitral.
10. Recibir, seleccionar, ordenar y clasificar las solicitudes de los aspirantes a árbitros, poniendo en consideración del Director del CARD ANKAWA INTERNACIONAL dichos pedidos.
11. Designar secretarios arbitrales para la administración de procesos arbitrales, pudiendo establecerlos incluso fuera de la ciudad de Cusco, previa aprobación del Director.
12. Representar al Director para contactar con instituciones nacionales e

REGLAMENTO INTERNO

internacionales especializadas en Arbitraje, a fin de proponer al Consejo la celebración de Contratos y Convenios de colaboración entre otros.

13. Las demás funciones que le asigne el Director u otras que establezcan los reglamentos del CARD ANKAWA INTERNACIONAL.

Artículo 19°.- La Secretaria General, está impedida de participar como árbitro, asesor, abogado, perito o representante de las partes en los procesos administrados por el CARD ANKAWA INTERNACIONAL.

En los procesos administrados por el CARD ANKAWA INTERNACIONAL, los secretarios arbitrales designados por la Secretaria General están impedidos de participar como árbitro, asesor, abogado, perito o representante de las partes, en dichos procesos.

Artículo 20°.- Secretarios arbitrales

Para ser designado como Secretario Arbitral se requiere haber obtenido el grado de Bachiller en Derecho.

Artículo 21°.- Deberes y obligaciones de los secretarios arbitrales

Son deberes y obligaciones de los secretarios arbitrales los siguientes:

1. Asistir a los árbitros en lo que fuere necesario para la tramitación de los arbitrajes a su cargo.
2. Elaborar los proyectos de resoluciones de trámite y de actas de las audiencias, en coordinación con el Tribunal Arbitral
3. Notificar debida y oportunamente a las partes.
4. Mantener el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del arbitraje.
5. Expedir razones de oficio o a pedido de los árbitros dentro de un proceso arbitral.
6. Excusarse de participar como secretario en el arbitraje para el que fuere designado, si existen causas justificadas o incompatibilidad.
7. Ejercer los demás deberes y obligaciones que establezca el Consejo Ejecutivo, le delegue el Secretario General, estuvieren dispuestas en el Reglamento respectivo o fueren inherentes a su cargo.
8. Informar semanalmente al Secretario General el estado de los procesos a su cargo, a través de medios escritos o electrónicos que dejen constancia del informe.

Artículo 22°.- Sanciones al Secretario General y a los secretarios arbitrales

El Secretario General y los Secretarios Arbitrales podrán ser removidos, suspendidos o amonestados, según la gravedad de la falta, por el Director del CARD ANKAWA INTERNACIONAL, por alguno de los siguientes motivos:

1. Por incurrir en negligencia o en conducta que contravenga las normas establecidas en los Reglamentos y Código de Ética, en lo que le sea aplicable.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones establecidas por los reglamentos arbitrales.
3. Por no concurrir a una audiencia, salvo caso de fuerza mayor.

4. Por ser condenado por delito doloso.
5. Por faltar al deber de confidencialidad.
6. Por extravío de la documentación que es parte del proceso de arbitraje y/o del Consejo Ejecutivo. g. Por conducta inapropiada.

TÍTULO III NÓMINA DE ÁRBITROS

Artículo 23°.- El CARD ANKAWA INTERNACIONAL mantendrá actualizada una Nómina de Árbitros nacional e internacional. Esta nómina contendrá los datos de los árbitros así como la especialización que poseen en materia de arbitraje.

Es responsabilidad del árbitro mantener actualizado los datos que en la Nómina figuren, el cual servirá como base para la designación que efectúe el Director y cualquier comunicación que deba efectuar el CARD ANKAWA INTERNACIONAL. La Secretaria General realizará las actualizaciones a la Nómina de Árbitros.

El Director del CARD ANKAWA INTERNACIONAL podrá convocar a procesos de reincorporación en la Nómina de Árbitros, cuando lo considere conveniente, pudiendo incorporar y retirar a los árbitros.

Artículo 24°.- Para incorporarse a la Nómina de Árbitros del CARD ANKAWA INTERNACIONAL, el aspirante deberá presentar su solicitud, cumpliendo, entre otros, con los siguientes requisitos:

1. Contar como mínimo con cinco años de haberse titulado en su respectiva profesión, así como de ejercicio profesional.
2. Tener prestigio profesional, moral y ético.
3. No tener antecedentes penales
4. No haber sido sancionado en otros Centros de Arbitraje
5. Tener conocimiento de la Ley de Arbitraje acreditado
6. Tener la especialidad requerida según la materia a resolver.

Artículo 25°.- El aspirante que desee incorporarse a la Nómina de Árbitros deberá solicitarlo por escrito al Director del CARD ANKAWA INTERNACIONAL, adjuntando su currículum vitae en formato PDF y/o documentado, indicando áreas de especialización, experiencia profesional, así como una hoja resumen de su experiencia en arbitraje y/o en cualquier otro método alternativo de resolución de conflictos.

El Director resolverá las solicitudes en orden cronológico y de manera discrecional, sin expresión de causa. La decisión que resuelve la incorporación o no de un aspirante a la Nómina de Árbitros no podrá ser apelada.

De ser aceptada la solicitud de incorporación, la Secretaria General le hará llegar una comunicación al árbitro aceptado conjuntamente con una Ficha de Datos y Documentos de aceptación al Código de Ética y Reglamentos del CARD ANKAWA INTERNACIONAL, que deberá ser llenada por éste y devuelta al CARD ANKAWA INTERNACIONAL para su archivo correspondiente, en el plazo otorgado.

Artículo 26°.- Los criterios para incorporar a un aspirante a la Nómina de Árbitros son, entre otros, los siguientes:

REGLAMENTO INTERNO

1. La capacidad e idoneidad personal, así como su trayectoria ética y moral.
2. Los años de ejercicio profesional.
3. Los grados académicos obtenidos.
4. El prestigio profesional.
5. El desempeño como docente universitario
6. La experiencia en procesos arbitrales o en otros métodos alternativos de resolución de conflictos.
7. La capacitación constante en la materia.
8. Las sanciones administrativas que haya tenido

Artículo 27°.- El CARD ANKAWA INTERNACIONAL a través de su Director podrá invitar a personas de reconocido prestigio profesional, capacidad intelectual, trayectoria ética y moral a incorporarse como parte de su Nómina de Árbitros.

Artículo 28°.- Las partes podrán formular queja contra los árbitros, que serán resueltas por el Consejo de Arbitraje, por faltas incurridas contra los Reglamentos, Directivas y Código de Ética del CARD ANKAWA INTERNACIONAL.

Artículo 29°.- La parte que formule la queja contra un árbitro deberá plantearla ante el Consejo de Arbitraje, quien previo traslado de cinco (5) días al árbitro quejado, resolverá en forma discrecional y en decisión inapelable.

Artículo 30°.- Sin perjuicio de la facultad de remoción, el Consejo de Arbitraje podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de la Nómina de Árbitros.
- c) Separación de la Nómina de Árbitros.
- d) Multa